



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

**CARACAS, 13 DE JUNIO DE 2016
206° 157° Y 17°**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 147-2016

MAURICIO ERASMO VEGA MENDEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 15.991.853**, en su carácter de Director General (E) del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), según consta en Resolución N° 081 de fecha 17 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015, delegación de Firma según Resolución N° 167 de fecha 29 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.652 de fecha 04 de mayo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 39, y 40 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud. Decreto N° 5.077 de fecha 22 de diciembre del 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.591 de fecha 26 de diciembre de 2006, y en ejercicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos vigente.

CONSIDERANDO

Es Responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, el deber de registrar y mantener actualizada la información sobre el registro de los Títulos de los profesionales y técnicos Superiores Universitarios Técnico Medios y Postgrado de la salud a nivel nacional.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 1.423 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.149 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en su Artículo N° 6 establece que; Cada uno de los órganos y entes de la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, llevará a cabo la simplificación de los trámites administrativos que se realicen ante los mismos, a tales fines, elaborarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos, así como Llevar los trámites a la forma más sencilla posible, reduciendo al mínimo los requisitos y exigencias a los ciudadanos, dejando única y exclusivamente los pasos que sean verdaderamente indispensables para cumplir el propósito de los mismos o para ejercer el control de manera adecuada.

CONSIDERANDO

El aporte, recepción y análisis de la información requerida al solicitante deberá realizarse en estricto cumplimiento del principio de buena fe establecido en el capítulo II del Decreto N° 1.423 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

CONSIDERANDO

Que a los fines de mejorar la eficacia, pertinencia, utilidad, celeridad y funcionalidad de las tramitaciones que realizan las personas ante la Administración Pública se deben simplificar los trámites administrativos





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

CONSIDERANDO

Que no se deben solicitar recaudos innecesarios a los usuarios sin afectar la forma, ni el fondo del trámite administrativo y la eliminación de pasos y procesos burocráticos.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad de los Órganos y Entes de la Administración Pública implementar bases de datos automatizadas de fácil acceso para los usuarios.

Dictar las siguientes:

NORMAS QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS SANITARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y VEHÍCULOS PARA ALIMENTOS, A TRAVÉS DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La presente Resolución tiene como objetivo establecer el mecanismo correspondiente a la automatización del procedimiento para otorgar los Permisos Sanitarios de los Establecimientos y Vehículos para Alimentos emitidos por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS).

Artículo 2° Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), todo lo relacionado con los procesos de control, regulación y certificación de los Permisos Sanitarios de los Establecimientos y Vehículos para Alimentos, solicitado por las empresas que fabriquen distribuyan comercialicen, importen o exporten productos que sean del uso y consumo





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

humano, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Normativa Legal Vigente, y en consecuencia:

- 1) Autorizar o prohibir los Permisos Sanitarios de los Establecimientos y Vehículos para Alimentos; en el **Sistema de Información Automatizado de Control y Vigilancia Sanitaria, (SIACVISA)**.
- 2) Crear y establecer los procedimientos, métodos y formas que van a regular los Permisos Sanitarios de los Establecimientos y Vehículos para Alimentos, para su validación, aprobación, certificación y recertificación.
- 3) Mantener un registro informático actualizado de los Permisos Sanitarios de los Establecimientos y Vehículos para Alimentos, con la finalidad de actualizar y llevar una base de datos sistematizada, centralizada organizada y estructurada de todos los productos registrados.
- 4) Utilizar las herramientas tecnológicas y recursos informáticos para llevar los Permisos Sanitarios de los Establecimientos y Vehículos para Alimentos, con la finalidad de simplificar los trámites administrativos que se realizan por ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3°. Toda persona natural o jurídica que solicite un Permiso Sanitario de los Establecimientos y Vehículos para Alimentos, deberán registrarse ante el **Sistema de Información Automatizado de Control y Vigilancia Sanitaria, (SIACVISA)** utilizando para ello el portal web del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

CAPÍTULO II.

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADO DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA (SIACVISA)

Artículo 4°. Toda persona natural o jurídica que realice trámites Administrativos relacionado a Permisos Sanitarios de los Establecimientos y Vehículos para Alimentos, deberán registrarse en el **Sistema de Información Automatizado de Control y Vigilancia Sanitaria (SIACVISA)**.

Artículo 5°. Se establece como mecanismo para la solicitud, y posterior otorgamiento de los Permisos Sanitarios de los Establecimientos y Vehículos para Alimentos, el siguiente Instructivo, el cual Podrá ser modificado, rediseñado y actualizado, por medio de Providencia Administrativa del Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, en cualquier estado y etapa del proceso.

Artículo 6°. La empresa debe inscribirse en el **Sistema de Información Automatizado de Control y Vigilancia Sanitaria, (SIACVISA)**, siguiendo las instrucciones indicada en el mismo; a través del portal web **www.sacs.gob.ve** marcando en la imagen que identifica al link **Sistema de Información Automatizado de Control y Vigilancia Sanitaria, (SIACVISA)**, llenar los datos requeridos y realizar la solicitud correspondiente. Igualmente deberá aprobar una declaración jurada de fidelidad de los datos aportados.

Artículo 7°. En los casos contemplados en el Artículo N° 6° de la presente Resolución, la persona autorizada por la empresa podrá imprimir directamente, luego de cinco (05) días hábiles, a través del **Sistema de Información Automatizado de Control y Vigilancia Sanitaria (SIACVISA)**.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Artículo 8°. Toda persona natural o jurídica que realice las solicitudes de Permisos Sanitarios de los Establecimientos y Vehículos para Alimentos, deberá cancelar las tarifas y tasas correspondientes para cada trámite según Providencias Administrativas 053-2015, 058-2015 y 146-2015 publicadas por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), y lo establecido en las leyes de timbres fiscales correspondientes.

Parágrafo único. Para descargar el permiso solicitado, será requisito indispensable indicar en el sistema, el número de planilla depósito o transferencia electrónica a las cuentas bancarias destinadas al efecto, a nombre del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria en las cuentas corrientes N° 01630903619033003142, del Banco del Tesoro, N° 01020762210000021296, del Banco de Venezuela y N° 01341099230001000057 de BANESCO.

Dado en Caracas a los 13 días del mes de Junio de 2016, años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese



MAURICIO E. VEGA MENDEZ
Director General (E) de Servicio Autónomo de
Contraloría Sanitaria

Resolución N° 081 del 17 de marzo de 2015
Gaceta Oficial N° 40.627 del 24 de marzo de 2015
Resolución N° 167 del 29 de abril de 2015
Gaceta Oficial N° 40.652 del 04 de mayo de 2015

